

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

TERCERA COMISIÓN
41ª sesión
celebrada el lunes
18 de noviembre de 1996
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 41ª SESIÓN

Presidenta: Sra. ESPINOSA (México)

SUMARIO

PUNTO 110 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

- b) CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación)
- c) SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación)
- d) APLICACIÓN AMPLIA DE LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (continuación)
- e) INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.3/51/SR.41
31 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

PUNTO 110 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS (A/51/3) (Partes I y II) (continuación) (A/51/81, A/51/87, A/51/90, A/51/114, A/51/204, A/51/208-S/1996/543, A/51/210, A/51/462-S/1996/831, A/C.3/51/9)

- b) CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación) (A/51/201, A/51/395, A/51/453 y Add.1. A/51/457, A/51/480, A/51/506, A/51/536, A/51/539, A/51/542 y Add.1 y 2, A/51/552, A/51/555, A/51/558, A/51/561, A/51/641, A/51/650, A/51/153, A/51/170, A/51/290, A/C.3/51/6)
- c) SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación) (A/51/347, A/51/459, A/51/460, A/51/466, A/51/478, A/51/479, A/51/481, A/51/483 y Add.1, A/51/490, A/51/496, A/51/507, A/51/538, A/51/556, A/51/557, A/51/651, A/51/657, A/51/660, A/51/663, A/51/665, A/51/483/Add.2, A/51/496/Add.1, A/51/80-S/1996/194, A/51/189, A/51/203-E/1996/86, A/51/204, A/51/271, A/51/532-S/1996/864, A/C.3/51/3, A/C.3/51/8, A/C.3/51/10, A/C.3/51/11, A/C.3/51/12, A/C.3/51/13)
- d) APLICACIÓN AMPLIA DE LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (continuación) (A/51/36)
- e) INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (continuación) (A/51/36)

1. El Sr. HAMMARBERG (Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya), al presentar su informe, dice que tiene por mandato mantener el contacto con el Gobierno y el pueblo camboyanos, dirigir y coordinar las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en Camboya y ayudar al Gobierno a promover y a proteger esos derechos. Durante la misión que efectuó en Camboya, el Representante Especial mantuvo entrevistas con los poderes públicos, personalidades del sistema judicial, parlamentarios, miembros de la sociedad civil, y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la promoción de los derechos humanos.

2. La existencia en Camboya de una oficina del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la colaboración con los demás organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en especial el PNUD, el UNICEF y la UNESCO, permitieron coordinar las actividades y contribuir en gran medida a los progresos alcanzados. Las conversaciones directas con los poderes públicos tienen por finalidad ayudar al Gobierno a desarrollar una cultura de los derechos humanos y a instaurar medios de protección eficaces contra las violaciones. El apoyo técnico y financiero de la comunidad internacional es, pues, necesario para mejorar la situación.

3. La Constitución cambojana protege explícitamente los derechos del niño. Se ha creado un consejo nacional para la infancia, en el cual participan organizaciones no gubernamentales, a fin de coordinar los programas en favor de

los niños. Los derechos humanos figuran en los programas de enseñanza de las escuelas primarias y secundarias, y el Gobierno prepara su informe sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y mantiene lazos de cooperación constructiva con el UNICEF. Con todo, la prostitución y la trata de niños constituye un problema serio. Se ha adoptado una ley que fija penas graves para el secuestro, la trata, la venta y la explotación de seres humanos, pero no ha podido entrar en vigor pues no existe un decreto de aplicación detallado. Los esfuerzos realizados para luchar contra la prostitución infantil son combatidos por intereses privados. A fin de prevenir esos abusos es preciso entonces llevar a cabo una campaña de sensibilización, para la cual es indispensable la cooperación internacional.

4. Numerosos niños son víctimas de las minas terrestres que, además de las muertes y las heridas que provocan, tienen graves repercusiones sobre la economía. A pesar de haberse realizado un esfuerzo de remoción de minas considerable, es mucho lo que queda por hacer y el apoyo de la comunidad internacional es esencial. Aunque el Gobierno haya cesado la importación de minas antipersonal, aún no se ha adoptado ninguna ley que prohíba la producción, el almacenamiento y la utilización de las minas terrestres.

5. El funcionamiento del sistema judicial constituye otro problema grave. Los tribunales están subequipados y los magistrados carecen de recursos, lo cual menoscaba su independencia. A fin de perfeccionar las competencias en el dominio de los derechos humanos y de la administración de la justicia, el Centro de Derechos Humanos imparte, en el marco del programa de mentores judiciales, una formación a los magistrados, formación que el Gobierno desea que se extienda a los agentes de la policía civil y militar, al personal penitenciario y a las autoridades locales.

6. El cuerpo judicial debe aceptar el desafío de la impunidad. La impunidad de hecho parece derivarse del poder establecido de las fuerzas armadas y de la policía. La impunidad de derecho se deriva de la ley de 1994 sobre la función pública, cuyo artículo 51 estipula que, salvo en caso de delito flagrante, ningún funcionario puede ser detenido ni procesado sin el consentimiento previo del Gobierno o del Ministro competente. Se estima que este artículo es contrario al principio fundamental de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; es importante que el segundo Presidente del Gobierno se haya declarado favorable a la derogación de este artículo.

7. Se plantean asimismo problemas de orden estructural. El Consejo Supremo de la Magistratura establecido en 1994 y encargado del nombramiento, el destino y la disciplina de los magistrados, aún no se ha reunido y ninguna ley define la estructura ni el funcionamiento del Consejo Constitucional. No existe pues un marco jurídico que permita juzgar acerca de la constitucionalidad de los diversos proyectos de ley.

8. Los dos principales partidos en el poder han declarado inequívocamente que las elecciones nacionales y municipales previstas para 1998 serán libres y limpias, y han pedido a las fuerzas armadas y a los miembros de la Comisión Electoral que permanezcan neutrales. Todos los partidos políticos tendrán libremente acceso a los medios de comunicación de masas, se garantizará el carácter confidencial del escrutinio y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales podrán enviar observadores. Con todo, el país

debería adoptar leyes relativas al código electoral, el derecho a formar un partido político y el Consejo Constitucional. Una comisión electoral independiente es indispensable para el desarrollo del proceso electoral y permitiría prevenir la violencia política. Ciertos partidos de oposición y algunos periodistas han sido víctimas de ataques y de actos de intimidación, cuyos autores no han sido identificados, detenidos ni procesados.

9. Pese a las enormes dificultades heredadas del pasado, Camboya se desarrolla y construye su futuro. La paz reina en una gran parte del país y organizaciones no gubernamentales dinámicas participan en los esfuerzos. Sin embargo, la situación es precaria y las próximas elecciones constituirán a la vez un desafío y una prueba difícil para el país.

10. El Sr. VAN DER STOEL (Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq) comunica a la Comisión que el bombardeo indiscriminado, y el ataque por medio de vehículos blindados, de centros de poblaciones civiles por las fuerzas iraquíes, así como la ola de detenciones arbitrarias y de ejecuciones sumarias y las matanzas que siguieron, han causado numerosos muertos y heridos y provocado daños considerables en el norte del Iraq, donde los servicios de seguridad iraquíes mantienen su presencia con gran inquietud de la población. El empleo en esta ocasión de una fuerza excesiva, evidentemente por órdenes del Gobierno iraquí, constituye una violación de las disposiciones del derecho humanitario internacional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

11. El derecho de la población iraquí a la alimentación y a cuidados de salud suficientes también es puesto en tela de juicio por el sistema de abastecimiento establecido por el Gobierno, que al mismo tiempo que respeta a la élite del Partido Baas y del ejército, sirve de medio de presión sobre la población para disuadirla de toda oposición y de medio de represalia contra las poblaciones del sur del país, de las cuales se sospecha que son hostiles al régimen establecido. Tales prácticas son contrarias a las obligaciones contraídas por el Iraq en virtud del derecho internacional humanitario, que prohíbe toda discriminación en el acceso a la alimentación y a los cuidados de salud. Tomando nota con interés del anuncio, efectuado el 12 de setiembre de 1996, del levantamiento del bloqueo económico interno impuesto por el Gobierno contra el norte del país, bloqueo cuya existencia éste último siempre negó, el Relator Especial estima que, dados los antecedentes del Gobierno, las Naciones Unidas tienen derecho a pedir la institución de un mecanismo independiente de control de la aplicación de la resolución 986 (1995) y en especial de la fórmula "petróleo por alimentos", (que después de años de deliberaciones, el Gobierno iraquí acaba por fin de aceptar) para asegurarse de que los víveres así obtenidos lleguen efectivamente a quienes más lo necesitan. Si, en virtud del memorando de acuerdo firmado por las Naciones Unidas y el Iraq para permitir la venta de miles de millones de dólares de petróleo con miras a la adquisición de víveres y medicamentos que la población iraquí necesita desesperadamente, las Naciones Unidas reconocen como es debido la soberanía del Iraq sobre su territorio y sus recursos, el Iraq debe, por su parte, aceptar el despliegue de un número suficiente de observadores independientes que debe dejar en libertad de movimiento en la totalidad de su territorio.

12. Por lo que atañe a la naturaleza del régimen político iraquí, el Relator Especial declara que las elecciones de mayo de 1996 han probado nuevamente que

la autoridad de los poderes públicos no tenía por fundamento la voluntad libremente expresada del pueblo iraquí en la medida en que los candidatos a esas elecciones fueron escogidos por las instancias del Estado y que, una vez elegidos, todos los diputados tuvieron que jurar fidelidad a los principios del Partido Baas. Además, los 30 diputados que representan el norte del Iraq no fueron elegidos por la población sino designados por el Presidente de la República, quien en su calidad de Presidente de la República, de Presidente del Consejo de dirección de la revolución, de Comandante en jefe de las fuerzas armadas, de Secretario General del Partido Baas y de Jefe de la seguridad tiene entre sus manos, de hecho, todas las riendas del poder.

13. Por lo que atañe al recurso sistemático del régimen establecido a las desapariciones involuntarias a fin de amedrentar a la población iraquí, el Relator Especial estima en 17.000 el número total de personas desaparecidas en el propio Iraq y en más de 600 el de los nacionales de Kuwait y de terceros países de los cuales no se han encontrado rastros seis años después de su detención por las fuerzas armadas iraquíes de ocupación en Kuwait. En la mayor parte de los casos, el Gobierno iraquí no se ha tomado el trabajo de responder a los pedidos de información de las familias sumidas en la incertidumbre en cuanto a la suerte de sus parientes desaparecidos. El Gobierno iraquí debe rendir cuentas a las Naciones Unidas en relación con este tema, como es su obligación en virtud del derecho internacional.

14. Hasta que presente un informe final más completo y más detallado a la Comisión de Derechos Humanos en su quincuagésimo tercer período de sesiones, el Relator Especial concluye que, para poner fin a los sufrimientos de la población y permitirle gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, el Gobierno iraquí debe poner término inmediatamente a la represión, derogar sus leyes inicuas, dismantelar su sistema de seguridad y cooperar sin dilación con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y especialmente de la fórmula "petróleo por alimentos", con objeto de promover la paz y la seguridad en el país y en la región.

15. El Sr. AL-HUMAIMIDI (Iraq) deplora que el Relator Especial se contente con repetir las mismas acusaciones francamente hostiles al Iraq que los años anteriores, en lugar de dar prueba de la no selectividad, de la imparcialidad y de la objetividad que exige su función, como recuerda la Asamblea General en su resolución 50/174.

16. Refutando las fuentes, supuestamente fidedignas, del Relator Especial, por considerar que tienen intereses comunes con otros Estados o están a sueldo de los servicios secretos estadounidenses, el representante del Iraq agrega que las acusaciones de violación de los derechos políticos y civiles de la población iraquí, debido a las leyes que imponen penas crueles e inhumanas, de las cuales esas fuentes se hacen eco, están desprovistas de todo fundamento en la medida en que esas leyes han sido derogadas, como pueden confirmar el Centro de Derechos Humanos y otros organismos internacionales. Tales acusaciones, al igual que las alusiones del Relator Especial relativas a la naturaleza del régimen político existente en el Iraq se inspiran, de hecho, en una voluntad evidente de denigrar la reputación del país. Cómo explicar de otra manera la negativa del Relator Especial a reconocer la buena voluntad del Gobierno iraquí, de la cual da testimonio el hecho de que este último haya declarado una amnistía general en la región autónoma kurda, indultado ciertos condenados a muerte, creado consejos

populares y organizado un referéndum para designar al Presidente de la República, con miras a reforzar el respeto de los derechos humanos y la democracia en el país.

17. En respuesta a las acusaciones relativas al derecho a alimentos y a cuidados de salud adecuados, el Representante del Iraq subraya una vez más que el sistema de racionamiento de los productos básicos introducido en 1990 en razón de las sanciones económicas impuestas contra el Iraq se aplica a todos los ciudadanos iraquíes sin excepción y sin discriminación, lo cual pueden confirmar las misiones de las Naciones Unidas que visitaron el Iraq y varios informes de organizaciones internacionales. Por lo que atañe al atraso en la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, y especialmente de la fórmula "petróleo por alimentos", se explica por la lentitud de las negociaciones con miras a la firma de un memorando de acuerdo entre las Naciones Unidas y el Iraq, debida a su vez a las incesantes intervenciones y a las maniobras dilatorias de las autoridades estadounidenses, que agravaron los sufrimientos del pueblo iraquí y atentaron contra sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida, a la seguridad personal, a una alimentación y cuidados de salud adecuados, a la educación y a otros servicios sociales, al tiempo que hacían recaer la culpabilidad sobre el Gobierno iraquí.

18. Por lo que respecta a la situación en el norte del país, y particularmente las detenciones y arrestos arbitrarios y los bombardeos de los que, según se afirma, fueron víctimas las poblaciones civiles, el representante del Iraq explica que si el Gobierno central intervino, lo hizo por solicitud expresa de una de las dos partes kurdas, en el marco de una operación de breve duración y alcance limitado que no ocasionó ninguna víctima civil, como pueden confirmar observadores independientes y funcionarios de las Naciones Unidas presentes en el terreno. En cambio, el ataque con misil lanzado en represalia por los Estados Unidos de América en el sur del país, que causó numerosas pérdidas de vidas humanas, ataque condenado por la comunidad internacional, constituye una violación del derecho inalienable del pueblo kurdo a expresar libremente su voluntad sin injerencia externa y forma parte de una campaña deliberada de las autoridades estadounidenses que tiene por finalidad provocar la desintegración del Estado iraquí y atentar contra la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado soberano.

19. El Sr. DEGNI-SEGUI (Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos) dice que efectuó una misión en Rwanda del 18 al 21 de octubre de 1996 para precisar la situación en lo relativo al genocidio, las violaciones actuales de los derechos humanos y el problema del retorno de los refugiados.

20. El genocidio plantea dos problemas distintos: la investigación sobre el particular y los procedimientos incoados contra sus autores. La investigación se realizó en dos planos: el primero consistente en buscar las causas profundas de las hostilidades, que son a un tiempo políticas e históricas y económicas, sociales y culturales, y el segundo relativo a la situación particular de los grupos vulnerables, a saber las mujeres (víctimas de violaciones que se utilizaron como arma de guerra, con todos los trastornos que acarrear en el plano psicológico y social), los niños, a menudo utilizados por los beligerantes como instrumento de sus crímenes, pero también víctimas inocentes, y el grupo minoritario Twa, que fue el blanco de ambas partes en el conflicto.

21. Por lo que atañe los procedimientos, a pesar de algunos pequeños éxitos (el Tribunal Internacional inició sus procesos el 26 de setiembre de 1996, se reconstituyeron jurisdicciones rwandesas, algunos Estados de asilo comenzaron a incoar procedimientos contra los presuntos criminales), fuerza es reconocer que de 400 sospechosos, sólo 25 han sido acusados y que ningún presunto responsable ha sido juzgado. La principal causa es la no cooperación de los Estados de acogida de los autores de matanzas, a pesar de la recomendación que figura en la resolución 978 (1995) del Consejo de Seguridad. Esta falta de proceso de los presuntos autores de genocidio es moralmente y socialmente insoportable para la comunidad internacional en general, y para las víctimas del genocidio en particular. A esta situación deplorable se suma la cuestión preocupante del recrudecimiento de las violaciones de los derechos humanos. Es verdad que los atentados contra el derecho de propiedad tienden a disminuir: las autoridades rwandesas estiman actualmente en un 10% los bienes vacantes que son objeto de litigio. Además, esos litigios se limitan principalmente a las grandes ciudades y a la región de Bugesera. Esta tregua se explica por la construcción de viviendas y la gestión de bienes vacantes por quienes desempeñan las funciones de alcalde, que los arriendan a los refugiados repatriados. Con todo, se corre el riesgo de que la situación se complique con el regreso en masa de las poblaciones.

22. Los atentados contra la libertad de expresión se manifiestan por la censura, intimidaciones, atentados contra la integridad física, secuestros y asesinatos.

23. Los atentados contra el derecho a la seguridad personal (detenciones y encarcelamientos arbitrarios de personas acusadas de participar en el genocidio) han disminuido relativamente; con todo, hubo dos períodos de tensión política que provocaron el recrudecimiento de las detenciones: el período de los censos de abril y mayo de 1996, que acarrearón una caza de los autores de genocidio y el período de las búsquedas de julio y agosto para localizar y prender a los infiltrados, que procede de la ley del 8 de setiembre de 1996 que modifica el código de procedimiento penal, ley fundada en el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, para legalizar la práctica de las detenciones y arrestos arbitrarios. Pese a la construcción de cárceles y a la rehabilitación de los centros de detención existentes, esas detenciones han acarreado una agravación del exceso de población carcelaria, que se ha triplicado con creces.

24. Los atentados contra los derechos a la integridad física y a la vida, que habían disminuido algo en 1996, recrudecieron a partir de junio debido a infiltrados que cometieron sabotajes y asesinatos y colocaron minas, y a elementos del APR, cuya respuesta fue brutal (incursiones, secuestros, ejecuciones sumarias, e incluso matanzas). El conflicto entre el APR y los infiltrados crea una situación de inseguridad a lo largo de las fronteras con el Zaire.

25. El problema del regreso de los refugiados pone en tela de juicio la nueva estrategia del ACNUR, aprobada el 11 de octubre de 1996 por el Comité Ejecutivo, tendiente a organizar una repatriación acelerada (cierre progresivo de los campamentos, determinación individual del estatuto de refugiado, aplicación estricta de la cláusula de exclusión con respecto a los presuntos autores de genocidio, separación de los demás refugiados y entrega al Tribunal Internacional). La crisis actual del Zaire, militar, política y humanitaria al

mismo tiempo, desbarata toda esta estrategia. Este conflicto tiene origen en la presencia masiva y continua de refugiados rwandeses en el territorio del Zaire, conflicto que acarrea un éxodo masivo de los refugiados hacia regiones inaccesibles a las organizaciones humanitarias. Frente a una crisis tan grave, la comunidad internacional ha vacilado largo tiempo antes de actuar.

26. Dada la urgencia de la situación, el Relator Especial recomienda a las Naciones Unidas que adopten de inmediato las disposiciones apropiadas para desplegar la fuerza internacional creada por el Consejo de Seguridad a fin de encaminar la ayuda de urgencia a los refugiados y repatriar a estos últimos en condiciones de seguridad y de dignidad; aumentar sensiblemente el número de observadores de los derechos humanos y distribuirlos a lo largo de las rutas humanitarias y en los principales centros de acogida; proporcionar medios a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para permitirles aportar protección y asistencia humanitaria a los refugiados que afluyan a Rwanda; convocar con toda urgencia una conferencia internacional sobre la región de los Grandes Lagos a fin de resolver el conjunto de los problemas y convocar, en su caso, un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para examinar la dimensión específica de la protección de esos derechos; adoptar medidas de confianza para evitar que estalle un conflicto generalizado. A corto y a mediano plazo, las Naciones Unidas deberían facilitar al Tribunal Internacional medios humanos y materiales suficientes para permitirle desempeñar su misión, pedir a los Estados que acogen a personas buscadas por el Tribunal Internacional que las transfieran para poderlas juzgar; ayudar al Gobierno rwandés a iniciar y llevar a cabo los procesos contra los presuntos autores del genocidio, y, por último, instar al Gobierno rwandés a que adopte medidas para garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

27. El Sr. CUMARASWAMY (Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados), presentando en su nombre y en nombre del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, recuerda que la comunidad internacional está vivamente preocupada por esta cuestión, en particular desde la ejecución del Sr. Ken Saro-Wiwa y de otras ocho personalidades ogonis, de resultas de un proceso juzgado poco equitativo desde el punto de vista de las normas internacionales en vigor. En consecuencia, se ha decidido, en aplicación de la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, pedir al Gobierno de Nigeria que tenga a bien invitar al Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a que viajen juntos a ese país.

28. Sin embargo, a pesar de un intercambio de correspondencia sostenido, ha resultado imposible llegar a un acuerdo sobre las fechas y las modalidades de esa visita, que no ha podido entonces realizarse antes de la redacción del informe. El Gobierno de Nigeria, reafirmando su voluntad de acceder a la solicitud de los relatores especiales, comunicó que recientemente había debido recibir una serie de visitas sucesivas, especialmente de parte de la Organización de las Naciones Unidas, de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y del Grupo de Acción Ministerial del Commonwealth. Por consiguiente, le resultaba difícil recibir a una nueva misión en las fechas

previstas. Después de haberse fijado, a pesar de todo, una fecha, la cuestión de la duración de la misión fue, a su vez, objeto de un intercambio de correspondencia. Se estimó oportuno, en consulta con el representante permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas en Ginebra, hacer que la duración de la visita fuera de 20 días, habida cuenta de la extensión del territorio nigeriano y de la diversidad que presenta el país. El Gobierno de Nigeria, estimando que no existía razón suficiente para prolongar la visita más allá de ocho días, y que el itinerario fijado, los lugares visitados y las personas que se entrevistaran durante la visita debían ser objeto de un acuerdo previo entre los Relatores Especiales y los responsables nigerianos, revocó finalmente su decisión de recibir a los relatores especiales en las fechas propuestas y desde entonces ha dejado la cuestión en suspenso, dando prueba, según la opinión de los interesados, de una mala voluntad manifiesta.

29. Fuerza es comprobar que, pese a su intención declarada de efectuar una transición hacia un gobierno civil y de garantizar el respeto de los derechos humanos, el Gobierno nigeriano está lejos de aplicar tal política en los actos. El país es gobernado por decretos militares y la primacía del derecho no es respetada. Ciertos periodistas, magistrados y defensores de los derechos humanos que han formulado críticas sobre el Gobierno o puesto en duda la legitimidad de sus actos, como los abogados Gani Fawehimni y Beko Ransome-Kuti, han sido encarcelados sin otra forma de proceso, o juzgados por tribunales de excepción, y detenidos en condiciones horribles. El Sr. Beko Ransome-Kuti, en especial, sufre -según se informa- de paludismo y de malnutrición. De un modo general, la mayor parte de los detenidos padece hambre y se ve privada de servicios médicos, y está sometida a malos tratos, e incluso torturas.

30. Según numerosos testimonios, miembros de la policía o de las fuerzas armadas cometen abusos de fuerza que han causado numerosas víctimas durante las detenciones o manifestaciones. Recientemente, en Kaduna, unos cincuenta manifestantes fueron muertos por policías que abrieron fuego al azar contra la multitud.

31. Un nuevo ejemplo de la indiferencia demostrada por el Gobierno nigeriano hacia la opinión mundial fue, hace algunos días, el arresto y la detención arbitraria de tres miembros de la organización Amnistía Internacional, que sin embargo fueron liberados poco después. Habida cuenta del carácter inaceptable de tales violaciones de los derechos humanos, es deber de la Asamblea General expresar su viva preocupación ante la actitud intransigente adoptada por el Gobierno nigeriano con respecto a la opinión mundial y adoptar medidas conformes a la gravedad de las violaciones que han sido y continúan siendo cometidas por el Gobierno.

32. El Sr. EGWA (Nigeria) dice que Nigeria, al igual que todos los demás Estados Miembros de la Organización, se esfuerza por hacer respetar los derechos humanos y cooperar con los organismos de las Naciones Unidas en este ámbito. Evidentemente, el Relator Especial no ha sido suficientemente informado de la situación que impera realmente en Nigeria, y ciertos elementos de su informe parecen fundarse en rumores.

33. Por lo que atañe a la cuestión de la visita de los Relatores Especiales a Nigeria, el representante de ese país subraya que el Gobierno ha hecho todo lo que estaba a su alcance para que dicha visita tuviese lugar. Al respecto,

conviene hacer notar que Nigeria ha recibido recientemente a numerosas misiones enviadas por las Naciones Unidas, y que éstas se han visto coronadas por el éxito, como demuestran los informes publicados más tarde. El Gobierno nigeriano subraya que, por consiguiente, no se opone en absoluto a la visita de los Relatores Especiales pero que, evidentemente, para que esa visita se desarrolle en buenas condiciones, es preciso que su calendario sea objeto de un acuerdo previo entre las partes. Nigeria, mediante un intercambio de cartas, propuso fechas a los Relatores Especiales con miras a su visita, y la delegación nigeriana no dispone de información que indique que el Gobierno de ese país haya aplazado esa visita hasta una fecha ulterior. Nigeria no ha tenido en absoluto la intención de complicar la tarea de los Relatores Especiales y reafirma, al contrario, que está resuelta a cooperar con ellos en el cumplimiento de su mandato.

34. En cuanto al caso del Sr. Gani Fawehimni y al del Sr. Beko Ransome-Kuti, que están efectivamente encarcelados hasta la fecha, cabe señalar que son bien tratados y gozan de buena salud. Son representados por un abogado y reciben cotidianamente la visita de familiares. La delegación de Nigeria está convencida de que el Gobierno de ese país y los Relatores Especiales convendrán dentro de poco una fecha para una visita a Nigeria.

35. El Sr. VENUSTE (Rwanda), habiendo tomado conocimiento del informe del Relator Especial sobre ese país, dice que el Relator Especial destaca tres cuestiones que revisten singular importancia, tanto para la comunidad internacional como para el Gobierno rwandés, a saber: el estado de adelanto de los trabajos relativos al proceso de las personas implicadas en el genocidio, las violaciones eventuales de los derechos humanos en Rwanda y el retorno de los refugiados.

36. Hay que reconocer que el Gobierno rwandés no ha de ser culpado, sino, por el contrario, debe ser sostenido en los esfuerzos que realiza para reconstruir y levantar el país y para repatriar a los refugiados. La situación que atraviesa Rwanda es consecuencia directa del genocidio, cuyos autores no han sido procesados de manera apropiada. Al respecto, hay que hacer respetar la justicia, luchar contra la impunidad y restablecer el estado de derecho. A tal fin, todos los Estados deberían aportar su apoyo y su concurso al Tribunal Internacional para Rwanda y apoyar el fortalecimiento del sistema judicial rwandés.

37. Por su parte, el Gobierno rwandés hace todo lo que está a su alcance para combatir la impunidad y recientemente ha adoptado leyes tendientes a castigar el crimen de genocidio. Pese a las dificultades con que tropiezan los tribunales rwandeses para llevar a cabo su tarea, los procesos de los presuntos autores del genocidio deberían abrirse de un momento a otro. Por lo que atañe a los mecanismos administrativos establecidos, como las comisiones encargadas de establecer las prioridades ("commissions de triage") o las comisiones de solución de contenciosos inmobiliarios, hay que reconocer que fueron creados en circunstancias excepcionales, de resultas del genocidio, lo cual explica sus eventuales imperfecciones. Por último, la delegación de Rwanda se felicita del regreso de los refugiados, que comenzó hace algunos días, y expresa la esperanza de que se lleve a cabo dentro del respeto de los derechos humanos con miras a favorecer la reintegración social de los refugiados.

38. El Sr. OULD SID'AHMED (Mauritania) dice que si la promoción de la paz y de la seguridad sigue siendo uno de los objetivos más importantes para la humanidad, ésta no deja de hacer frente a conflictos y guerras étnicas cuyas causas se multiplican. No sólo incumbe a las instancias militares y políticas la solución de estos problemas; la cultura y el pensamiento desempeñan también un papel que va en aumento. La UNESCO trabaja para garantizar el libre intercambio de ideas y un mejor conocimiento entre las culturas. Mauritania rinde homenaje al Director General de la UNESCO por los esfuerzos reales que ha efectuado para garantizar el éxito de su vasto programa "Para una cultura de paz". Fiel a la idea de una cultura de paz, Mauritania está dispuesta a cooperar con la UNESCO en la realización de los objetivos del programa y pide a todos los Estados Miembros que hagan otro tanto.

39. Mauritania agrega que, desde 1986, ha emprendido una obra general de democracia que ha llevado al pluralismo de los partidos y a la libertad de la prensa, como prueban los treinta diarios y periódicos publicados cada día, que permiten la libre circulación de las ideas.

40. El Sr. RABIA (Emiratos Árabes Unidos) dice que su delegación, que ha leído atentamente el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/51/6/457), desmiente las declaraciones falaces que figuran en ciertos párrafos del informe a propósito de los sistemas jurídico y judicial de los Emiratos Árabes Unidos.

41. Esos sistemas fundados en la charia se caracterizan, de hecho, por la tolerancia y por el respeto de los derechos humanos. Así pues, es inquietante comprobar hasta qué punto el Relator Especial desconoce el procedimiento penal aplicado en el país y el rigor con el cual las autoridades competentes llevan a cabo las investigaciones a fin de evitar toda injusticia.

42. En los párrafos 27, 81 y 85 de su informe, el Relator Especial deja entender que los Emiratos Árabes Unidos tienen la intención de proceder a ejecuciones extrajudiciales, lo cual es completamente falso. El hecho es que sus asistentes han recogido sus informaciones entre personas malintencionadas que ignoran todo acerca de las realidades en el país. En cuanto a la joven filipina que fue reconocida culpable del asesinato de su empleador, por ejemplo, el Relator Especial, que ha recordado ese caso varias veces, omite señalar que fue amnistiada y que regresó a su país. Al respecto, cabe precisar que el sistema judicial fundado en la charia prevé por consiguiente la pena de muerte. Sin embargo, ésta sólo se aplica rara vez y únicamente por decreto presidencial.

43. Las informaciones relativas a los derechos humanos deben recogerse con la mayor objetividad, en particular cuando se trata de ejecuciones extrajudiciales. Por su parte, los Emiratos Árabes Unidos respetan los derechos humanos, las normas del derecho internacional, así como la lengua, la cultura, las costumbres y las creencias de los extranjeros que residen en el territorio nacional, como lo exige el Islam.

44. La Sra. FERRARO (Estados Unidos de América), haciendo uso de la palabra en relación con el punto 110 d), dice que la Declaración y el Programa de Acción de Viena representan un jalón esencial del desarrollo de los derechos humanos y la expresión más sistemática y más ambiciosa de las aspiraciones del ser humano en

este ámbito. Esos derechos, cuya universalidad es reafirmada en la Declaración, pertenecen pues a todos, lo cual quiere decir que ningún Estado puede privar de ellos a su población ni negar a otros el derecho de defender los derechos humanos en todas partes del mundo. El Programa de Acción tiende a concretar este principio de universalidad responsabilizando a los Estados, a los cuales se pide, cualesquiera sea su sistema político, económico y cultural, que contraigan el compromiso solemne de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. En particular, ambos documentos reconocen la plena igualdad de las minorías étnicas, religiosas y nacionales ante la ley, y prescriben a los Estados que les concedan los medios de ejercer sus derechos fundamentales sin discriminación.

45. Aun así, ciertos países no comprenden bien el sentido de expresiones como "compromiso solemne" o "respeto universal". Dada la disparidad entre lo que dicen y lo que hacen, su compromiso parece dudoso. Con todo, existen fuerzas a las cuales ningún Estado puede oponerse, como el movimiento en pro de la igualdad de los derechos de la mujer. Al confirmar que los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas son un elemento inalienable e indivisible de los derechos humanos universales, y al afirmar que la participación de las mujeres, en un pie de igualdad, en la vida de su sociedad y la eliminación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo deben ser dos prioridades de la comunidad internacional, la Declaración de Viena ha hecho posible la celebración en Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que dio ocasión a la esposa del Presidente Clinton de resumir de la siguiente manera el espíritu de Beijing: "Los derechos de la mujer son los derechos del hombre y los derechos del hombre son los derechos de la mujer". Lejos de representar una fórmula más, rápidamente olvidada cuando los reflectores enfocan otro objetivo, esas palabras, cargadas de historia, son bien recibidas por los estadounidenses.

46. El Gobierno del Presidente Clinton, que siempre ha procurado conceder a la mujer los medios de desempeñar el cometido que le corresponde en la vida pública y privada, la ha hecho participar ampliamente en las cuestiones del Estado, lo que le ha permitido aportar su contribución a la preparación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. En su afán de aplicar las recomendaciones del Programa de Acción de Beijing en los Estados Unidos, el Presidente Clinton creó sin demora un consejo interinstitucional encargado de las cuestiones de la mujer, al cual encargó que definiera las modalidades según las cuales el Gobierno Federal podría aplicar dicho Programa de Acción. Así, los Departamentos de trabajo, comercio, agricultura, justicia y salud dieron inicio a diferentes programas encaminados a promover el lugar de la mujer en la sociedad estadounidense.

47. La Conferencia de Viena lanzó a la comunidad internacional un desafío que no es seguro que pueda aceptar. Pero la amplitud de la tarea no debe hacerle desistir. Debería más bien considerar los ideales contenidos en esa Declaración como una especie de conciencia universal y una norma para medir sus éxitos y sus reveses.

48. El Sr. NAJEM (Líbano) dice que Israel continúa ocupando vastas partes del sur del Líbano, conculcando las resoluciones de las Naciones Unidas, en especial la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, y todas las resoluciones relativas a los derechos humanos, en particular las de la Comisión de Derechos

Humanos. Esos derechos, a los cuales el Líbano sigue adhiriendo profundamente, son quebrantados todos los días por las fuerzas israelíes de ocupación, cuyas prácticas en el territorio libanés constituyen una violación flagrante del cuarto Convenio de Ginebra, del Convenio de La Haya de 1907, de las normas del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas.

49. Las fuerzas israelíes cometen todo tipo de abusos en el sur del Líbano: destrucción de casas y confiscación de bienes, detención de ciudadanos libaneses y encarcelamiento sin juicio, durante años, en los campos situados en el territorio libanés o incluso en Israel, bombardeo indiscriminado de aldeas con artillería pesada, e incursiones aéreas contra objetivos económicos o civiles, como el campo de refugiados de las Naciones Unidas, situado en Qana, que la aviación israelí bombardeó deliberadamente el 16 de abril de 1996, causando un centenar de víctimas inocentes, en su mayoría mujeres y niños. Todas esas prácticas no son más que actos de terrorismo.

50. La Comisión de Derechos Humanos ha adoptado numerosas resoluciones que condenan la persistencia de Israel en la violación de derechos humanos en el sur del Líbano y le pide que, en su calidad de fuerza de ocupación, respete los Convenios de Ginebra y renuncie a las prácticas arbitrarias. Ahora bien, Israel no tiene absolutamente en cuenta esas resoluciones, como si se considerara por encima del derecho. El Líbano pide entonces a la comunidad internacional que asuma sus responsabilidades y obligue a Israel a respetar los instrumentos constitutivos de la legalidad internacional, en particular la resolución 425 (1978), en la cual el Consejo de Seguridad pide a Israel que se retire del Líbano hasta las fronteras reconocidas internacionalmente. El mejoramiento de la situación de los derechos humanos y el establecimiento de la paz en la región dependen de la retirada de las fuerzas israelíes del Líbano.

51. El Sr. NDIAYE (Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias) dice que centró su informe en la necesidad de proteger más el derecho absolutamente fundamental y el más amenazado, que es el derecho a la vida. Bajo la constante supervisión de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial se ocupa de las situaciones que entrañan violaciones de ese derecho, a saber: la pena capital, las amenazas de muerte y los riesgos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias inminentes, los decesos ocurridos en detención, los decesos imputables a un abuso de la fuerza de parte de los responsables de la aplicación de las leyes, las violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados y, más particularmente, el derecho de las poblaciones civiles a la vida, la expulsión de las personas hacia un país donde su vida corre peligro, el genocidio y los conflictos intercomunitarios, el no respeto de la obligación de investigar todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida y el no respeto de la obligación de reparar los perjuicios causados a las víctimas o a sus familias.

52. Al no disponer de todos los recursos humanos que le harían falta para cumplir su mandato en todo el mundo, el Relator Especial ha tratado, al menos, de perfeccionar sus métodos de trabajo, ya que sus únicas preocupaciones son la suerte de las víctimas, la imparcialidad, una total independencia y el diálogo con los autores de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y con aquéllos que tienen la obligación de remediar esos problemas. Asimismo, se ha ocupado de seguir el curso de esas denuncias enviando comunicaciones al respecto a los gobiernos que no habían respondido a las

denuncias o que habían respondido de manera que no podía estimarse satisfactoria. Dirigió llamamientos urgentes en casos en que se temía una ejecución inminente, interviniendo cada vez con mayor frecuencia en asociación con otros relatores especiales o expertos independientes. Por último, formuló recomendaciones tendientes a prevenir las violaciones del derecho a la vida.

53. En este mismo momento, mujeres, niños y personas de edad huyen de la muerte -o bien corren hacia la muerte- en la región de los Grandes Lagos. Nada se ha hecho para prevenir esta catástrofe, cuando era manifiesto que se gestaba en los campos de refugiados donde los autores de genocidio y de campañas sistemáticas de asesinatos políticos utilizaban como pretexto a poblaciones mantenidas bajo el yugo. Nada se ha hecho por detener ese drama e impedir que los criminales o los inocentes sean condenados colectivamente a una muerte cierta por sus hermanos, a quienes cuesta distinguir venganza de justicia.

54. A otra escala y en otra región, el Relator Especial reconoce su impotencia para impedir el asesinato, el 13 de octubre de 1996, de Josué Jiraldo, militante colombiano de los derechos humanos y miembro de la Unión Patriótica, en cuyo nombre había intervenido dos veces para que el Gobierno de Colombia lo protegiese contra los grupos paramilitares que lo habían amenazado de muerte.

55. El informe que presenta el Relator Especial es el pálido reflejo de esas atroces realidades y de los derisorios esfuerzos realizados para ponerles fin. Examinando la situación de 91 países de todos los continentes, trata de dar cuenta de la magnitud de las violaciones del derecho a la vida de personas que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión, pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas, de todos aquéllos que rechazan la ley del más fuerte, así como violaciones del derecho a la vida de mujeres y menores, a menudo víctimas de ejecuciones sumarias, especialmente cuando el hambre o la guerra civil los empujan al camino del éxodo o se encuentran atrapados en ciudades sitiadas, bombardeadas, rodeadas de campos de minas, como ocurrió en Angola, en Bosnia y en Chechenia.

56. Desde 1992, el Relator Especial viene dirigiendo llamamientos urgentes en nombre de 6.500 personas identificadas y de innumerables poblaciones de refugiados, de personas desplazadas, sitiadas o expulsadas de sus tierras. Casi 9.000 expedientes han sido estudiados y dirigidos a los gobiernos de que se trata. Gobiernos cooperativos o misiones de las Naciones Unidas han invitado al Relator Especial a realizar visitas sobre el terreno. Así viajó tres veces a la antigua Yugoslavia en 1992 con el ex Relator Especial, Sr. Mazowiecki, y dos veces a Rwanda (antes y después del genocidio). También ha viajado al Perú, a Colombia (conjuntamente con el Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la tortura), a Indonesia y al Timor Oriental, y a Papua Nueva Guinea. En 1996, el Sr. Ndiaye trató en vano de viajar a Nigeria con otro Relator Especial. Recibió una invitación de los Gobiernos de Argelia, Sri Lanka y los Estados Unidos de América. Desde hace varios años trata de viajar a China, a Turquía, a la India, a Bangladesh, a Tayikistán y, desde hace un año, a México. Esas visitas pueden haber llamado la atención, pero no ha ocurrido lo mismo con sus recomendaciones, de las cuales han hecho caso omiso tanto la mayor parte de los gobiernos como los demás órganos de las Naciones Unidas.

57. El Relator Especial se ha interesado más particularmente en tres problemas: la pena capital, la impunidad, y la prevención de la violación de los derechos

humanos en el marco de una cooperación entre los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales.

58. Por lo que atañe a la pena capital, si países como la nueva Sudáfrica la han abolido por considerarla no sólo una violación del derecho a la vida, sino el trato más cruel, inhumano y degradante, otros países redoblan sus esfuerzos en sentido contrario. Así pues, en violación flagrante de las disposiciones del artículo 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, los Estados Unidos, China y Côte d'Ivoire, por citar sólo algunos, han ampliado el campo de aplicación de esa pena, y otros países, como Egipto y Belarús, han privado a quienes corren riesgo de sufrirla de las garantías indispensables en cuanto al procedimiento judicial. El Relator Especial pide a la Asamblea General que apruebe una resolución en la cual pida a todos los gobiernos que traten de que la pena capital sea abolida antes del año 2000 y adopten entretanto medidas como un plazo de seis meses entre la sentencia y la ejecución, a fin de reducir al mínimo las posibilidades de sentencias arbitrarias y de que se puedan utilizar todas las posibilidades de recurso. Ante los numerosos casos de muerte en detención de resultas de violencias, torturas, falta de cuidados o condiciones inhumanas de encarcelamiento, el Relator Especial ha propuesto encargar a la Comisión de Derechos Humanos que nombre un Relator Especial sobre las condiciones de vida en las cárceles.

59. Con respecto a la cuestión de la impunidad, el Relator Especial agradeció a la Comisión de Derecho Internacional el haber presentado un proyecto de código de los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. Se felicitó asimismo del establecimiento del Tribunal Internacional sobre la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional sobre Rwanda, a pesar de las enormes dificultades con que tropiezan. Cabe proseguir el establecimiento de un tribunal criminal internacional para luchar contra la impunidad de que gozan los autores de los delitos más graves de lesa humanidad, los peores criminales de guerra y los autores de las peores violaciones de los derechos humanos que, gracias a la destrucción o a las graves carencias de los sistemas judiciales y a las leyes de amnistía pro domo, siguen impunes.

60. En lo relativo a la prevención de las violaciones de los derechos humanos, el Relator Especial recuerda la indiferencia con que fue recibido el informe que redactó sobre Rwanda poco antes del genocidio y no lo tranquiliza que le sigan diciendo que de ahora en adelante debe dirigirse al Alto Comisionado para los Derechos Humanos quien, por buena voluntad que tenga, no dispone de medios eficaces para prevenir las catástrofes humanitarias. Al respecto, el Relator Especial recomienda que los Estados se empeñen más en prevenir los genocidios, en lugar de intervenir cuando es evidentemente demasiado tarde. A su juicio, convendría establecer un mecanismo de supervisión de la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948).

61. El Sr. REYES RODRÍGUEZ (Cuba) pide al Relator Especial, en primer lugar, que precise los criterios de admisibilidad que se aplican, desde el punto de vista de la objetividad y de la credibilidad de las informaciones, cuando se trata de transmitir a los Estados Miembros las comunicaciones recibidas por el Centro de Derechos Humanos y el Relator Especial y, en segundo lugar, de qué manera, cuando se trata del derecho a la vida, se respeta la diferencia que existe entre las ejecuciones arbitrarias y la aplicación de la pena capital

según la legislación de cada país y el derecho que tiene cada Estado de imponer esta pena habida cuenta de las garantías previstas en la materia.

62. El Sr. NDIAYE (Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias) se felicita de esta posibilidad de diálogo con las delegaciones con miras a reforzar los derechos que todas las personas presentes se supone defienden, entre ellos el derecho a la vida. Los criterios de admisibilidad ya han sido definidos en el informe que el Relator Especial presentó en 1993 a la Comisión. El Relator Especial recibe denuncias de diversas fuentes: muchas de organizaciones no gubernamentales, pero también de otras organizaciones y de particulares. Se limita a transmitir denuncias que no son suyas sino de las entidades que se las han comunicado. En cuanto a la credibilidad de esas entidades, no siempre puede ser evaluada, sobre todo en el caso de organizaciones desconocidas para el Relator Especial. Este trata entonces de apreciar el grado de precisión de la denuncia. Cuando los hechos denunciados están suficientemente bien establecidos y claramente presentados, el Gobierno de que se trata debe poder confirmarlos sin problema; no se puede pedir al Relator Especial y a sus dos colaboradores en Ginebra que se ocupen de ello. Incumbe a los gobiernos cumplir con su obligación de investigar en relación con las denuncias y al Relator Especial controlar la manera en que cumplen su cometido. Por otra parte, para evitar tener que escoger en los informes sumamente extensos las informaciones que se han de transmitir, en 1995 preparó un cuestionario destinado a sus informadores (organizaciones no gubernamentales u otras).

63. Refiriéndose a la distinción entre ejecuciones sumarias y pena de muerte, el Relator Especial estima que no se puede pensar en quitar la vida a una persona sin rodearse de todas las garantías, relativas en primer lugar al establecimiento de los hechos que se le reprochan, y luego a las normas dictadas por el Consejo Económico y Social a propósito de todos los condenados a muerte. Las garantías se refieren sobre todo al respeto de los derechos de la defensa y a la posibilidad de disponer de un abogado, de un intérprete y de garantías contra la tortura. Una vez condenada la persona, el procedimiento de apelación debe iniciarse a fin de obtener la revisión de los cargos. Si el tribunal confirma la pena de muerte, el condenado debe poder beneficiarse de un recurso de gracia.

64. El Sr. KRA (Côte d'Ivoire) hace notar que la pena de muerte, aunque exista en los textos, nunca se ha aplicado en Côte d'Ivoire desde hace más de 30 años.

65. El Sr. NDIAYE (Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias) está de acuerdo, pero se inquieta, con todo, por las nuevas leyes que podrían conducir a una aplicación de la pena de muerte o acarrear una rapidez del procedimiento que no respondiesen a las garantías mínimas de las que deben beneficiarse los condenados a muerte.

66. El Sr. OTUYELU (Nigeria) señala a la atención de la Comisión el hecho de que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, al presentar su informe sobre Nigeria, dijo que numerosas personas habían sido condenadas por un tribunal especial y ejecutadas. La delegación nigeriana formulará ulteriormente sus observaciones sobre el aspecto político de la declaración del Relator Especial, pero desea preguntar al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias si ha habido ejecuciones

en Nigeria desde la del Sr. Saro-Wiwa. Además, hace notar que el paludismo no aqueja sólo a los presos sino a la población nigeriana en su conjunto. Por último, en cuanto a los manifestantes muertos por la policía en Kaduna, insiste en que las fuerzas de policía tienen también ellas el derecho a defenderse.

67. El Sr. NDIAYE (Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias) se niega a hacer comentarios sobre el informe presentado conjuntamente por ambos relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos relativo a Nigeria. Es al Sr. Cumaraswamy, que presentó oralmente el informe, a quien el representante de Nigeria debía plantear sus preguntas.

68. Con respecto a las jurisdicciones especiales que existen en Nigeria, tales jurisdicciones no respetan las garantías mínimas de imparcialidad del tribunal y de garantía de los derechos de la defensa. El Relator Especial desearía examinar con el Gobierno nigeriano la reforma de esas jurisdicciones; lamentablemente, el Gobierno aún no le ha dado la posibilidad de hacerlo.

69. En relación con los conflictos intercomunitarios, hace notar que es deber del Gobierno prevenirlos, y cuando pese a ello se producen, utilizar la fuerza pública de manera compatible con las reglas aplicables al uso de la fuerza por los encargados de hacer cumplir la ley, ya que el objetivo es neutralizar y no matar. El Relator Especial desea que el Gobierno nigeriano acepte que los dos Relatores Especiales viajen a ese país para que puedan cumplir su mandato.

70. El Sr. OTUYELU (Nigeria) insiste en que no ha habido ejecución en Nigeria después de la del Sr. Saro-Wiwa.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.